

CIRCULAR INFORMATIVA FISCAL Nº 123

Marzo/2020/7F

MEDIDAS URGENTES CRISIS SANITARIA COVID-19

Con el objetivo seguir informándoles de las diversas medidas que se están tomando de carácter fiscal y de su correspondiente procedimiento administrativo, a consecuencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, le remitimos la presente circular.

A.- Plazos de pago deudas tributarias

Entre las medidas tomadas, se encuentra las que afectan a los plazos de pago de las deudas tributarias cuando en su momento se solicitó su aplazamiento o fraccionamiento. Según el plazo de ingreso la fecha de pago será la siguiente:

- En los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento que fueron notificados antes del 18/03/2020, y cuyos plazos de ingreso estén entre esta fecha y el 30/04/2020, el pago será el 30/04/2020.
- En los acuerdos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento que fueron notificados después del 18/03/2020, y cuyos plazos de ingreso tengan fechas de vencimientos antes del día 20/05/2020, el pago se trasladará a esta fecha, mientras que los posteriores se abonarán en sus correspondientes vencimientos.

B.- Plazo presentación de autoliquidaciones y declaraciones

La Agencia Tributaria en su página oficial manifiesta literalmente: “*la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en la normativa publicada, declarando el estado de alarma, no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias*”.

Esto pretende manifestar que las próximas obligaciones tributarias de presentación de autoliquidaciones de impuestos, como son las del IVA, el ingreso de las retenciones del IRPF (retenciones a trabajadores, profesionales, alquileres, etc.), así como las relativas a las declaraciones informativas (operaciones intracomunitarias, etc.), se presentarán en la fecha establecida en el calendario fiscal vigente, es decir, el próximo día 20 de abril, sin dilación alguna.

C.- Obligaciones formales (Libro Registro de Ingresos y Gastos)

Por lo comentado anteriormente, le recordamos en el caso de que sea Autónomo, y tribute en el Régimen de Estimación Directa Simplificada, que procedan a confeccionar los Libros Registro de Ingresos y Gastos del IRPF, aprovechando la situación actual de parálisis de la actividad, con objeto de tener tiempo para analizar los resultados del trimestre, y con la intención de prever cualquier posibilidad técnica con la que nos podamos encontremos en este estado de alarma.

ECADE
Dpto. Fiscal